

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como una línea de acción del Estado Progresista, en su Pilar 3 sociedad protegida, fomentar la seguridad ciudadana y la procuración y administración de justicia. En ese contexto, es preocupación manifiesta establecer mecanismos que contribuyan a la dignificación de la vida de los internos en los centros preventivos y de readaptación social y Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México.

Que mediante Decreto número 359, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de octubre de 2011 se reforman los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dando paso a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se ejercerán las políticas en materia de seguridad, a través de una estructura que permita sumar esfuerzos con los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía.

Que mediante Decreto número 360, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de octubre de 2011 se expidió la Ley de Seguridad del Estado de México, por la cual se establece y vigila la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del Sistema Penitenciario, y de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, artículos 125 y 126 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, se crea el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social que tendrá por objeto prestar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen de cualquiera de los beneficios previstos en dicha Ley o hayan sido puestas en libertad definitiva.

Que la reinserción y reintegración social son una de las partes del proceso de seguridad y justicia más importantes, pues no solo son el resultado de la impartición de justicia, sino que representan un mecanismo de prevención del delito, cuando se realiza de la manera adecuada.

Que la modernización del Sistema de Ejecución de Sentencias tiene como base fortalecer las tareas de readaptación e impulsar el proceso de reinserción social de los internos, mediante los programas integrales en materia terapéutica, médica, educativa, seguridad, de capacitación y laboral.

Que con la creación del Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social se busca dar respuesta a la prevención del delito y la reinserción de las personas privadas de la libertad, de los centros preventivos y de readaptación social de la Entidad, mediante la organización y gestión de actividades laborales productivas y de capacitación para el trabajo, brindar apoyo psicológico con el fin de minimizar los efectos del encarcelamiento, otorgar sustento integral al momento de la liberación a través de canalización a servicios de salud, educación y servicios asistenciales, favoreciendo a los preliberados, libertos y adolescentes y promover el cambio en las acciones y esquemas de pensamiento que estigmatizan y generan la marginación social de esta población.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE AYUDA PARA LA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social del Estado de México, el cual prestará asistencia jurídica, moral, económica, médica, social, educativa y laboral a internos, preliberados, libertos, adolescentes en internamiento y adolescentes con tratamiento en externamiento, sujetos a medidas de orientación y protección, así como a la población en general, interesada en participar en programas de prevención del delito.

El Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social impulsará la creación de una afianzadora de interés social, quien se subrogará para apoyo a las personas, para la readaptación y reinserción social.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Adolescente: Al individuo del sexo femenino o masculino, cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

II. Internos: A todas las personas que han ingresado a una institución penitenciaria, se a en calidad de indiciado, imputado, procesado, sentenciado o sentenciado ejecutoriado.

III. Libertos: A las personas que han egresado de una institución penitenciaria, tanto por cumplimiento de su sanción, como libertad procesal, absolucón o tratamiento en libertad.

IV. Patronato: Al Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

V. Preliberados: A las personas que han egresado de una institución penitenciaria, bajo un beneficio de ley, misma que está a cargo del estado y seguirá su sentencia en libertad.

VI. Reglamento: Al Reglamento del Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

VII. Reinserción: A la integración de los preliberados, liberados y a la sociedad, por medio de un tratamiento teórico progresivo basado en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 3. Los fines y actividades a cargo del Patronato no serán de carácter lucrativo.

Artículo 4. El Patronato podrá solicitar la colaboración de otras instituciones similares o asociaciones civiles, para el mejor cumplimiento de su objetivo.

Artículo 5. El Patronato tendrá el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Para el cumplimiento de su objeto constituirá su patrimonio, buscando en todo momento su sustentabilidad.

Artículo 6. El patrimonio del Patronato se integrará por:

I. Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos, que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, o las personas físicas o jurídico colectivas de carácter privado.

II. Los ingresos por la venta de los productos relacionados con la readaptación y reinserción social.

III. Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal, incluidos los que se obtengan por la generación de productos financieros.

Los ingresos obtenidos por la comercialización de los productos, serán destinados por el Patronato al objeto por el cual fue creado el mismo.

Artículo 7. El Patronato gozará de las prerrogativas y exenciones previstas en las leyes fiscales, estatales y federales, en virtud de que es un órgano no lucrativo y su finalidad es promover, alentar y asegurar la reinserción social de internos, preliberados, libertos, así como la reintegración social de adolescentes en internamiento y adolescentes con tratamiento en externamiento sujetos a medidas de orientación y protección y la prevención de delito.

Artículo 8. El Patronato estará integrado por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador.

II. Un Presidente, que será el Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.

III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Prevención y Readaptación Social.

IV. Un Comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría.

V. Un Tesorero, que será propuesto por el Presidente y aprobado por los integrantes del Patronato.

VI. Nueve Vocales Consejeros, quienes nombrarán a sus respectivos suplentes y serán los representantes de:

- a) Consejería Jurídica.
- b) Secretaría de Finanzas.
- c) Secretaría del Trabajo.
- d) Secretaría de Educación.
- e) Secretaría de Salud.
- f) Secretaría de Desarrollo Social.
- g) Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- h) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- i) Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

VII. Miembros patronos, representados por:

- a) Sector empresarial.
- b) Cámaras de comercio.
- c) Instituciones bursátiles.
- d) Organizaciones no gubernamentales.
- e) Instituciones de educación públicas y privadas.
- f) Deportistas, artistas plásticos y personas de trayectoria destacada.

Artículo 9. Los cargos de los integrantes del Patronato serán honoríficos quienes contarán con voz y voto, con excepción de los miembros patronos, quienes solo tendrán derecho a voz y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Los integrantes del Patronato realizarán las gestiones necesarias, a efecto de recaudar fondos y definirán los programas para la reinserción social, cuyas funciones estarán a cargo del Secretario Técnico del Patronato.

Artículo 11. Son atribuciones del Patronato.

I. Fijar los programas a desarrollar, así como las estrategias para el apoyo a las personas que gozan de cualquiera de los beneficios previstos en este Reglamento.

II. Determinar los canales adecuados, para la debida comercialización de los productos generados, con el objeto de obtener ingresos que permitan el logro de su objetivo.

III. Conocer, discutir y aprobar, los informes que rinda el Secretario Técnico.

IV. Promover, ante los diferentes organismos públicos y privados, apoyos para la consolidación de sus fondos.

V. Conocer, discutir y aprobar los estados financieros del Patronato, por lo que hace a sus estados contables, ingresos y presupuestos de egresos.

VI. Gestionar, ante las instancias correspondientes, la incorporación a las personas que obtengan su libertad a fuentes de empleo que les permitan su autosuficiencia, además que reciban una capacitación técnica, que les permita incorporarse a la fuerza productiva del país, a través de mano de obra calificada.

VII. Proporcionar, en la medida de lo posible, los medios necesarios para la obtención de trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud, deporte, albergue, alimentación, ropa y calzado, que les permita resolver sus necesidades básicas, a las personas que participarán en los programas de prevención y reinserción, que les permita resolver sus necesidades básicas.

VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes para que las personas, motivo del presente Reglamento, cuenten con los documentos personales que les permitan acreditar su identidad.

IX. Canalizar a las personas referidas que requieran asistencia médica, a las instituciones especializadas competentes.

X. Proporcionar orientación jurídica, respecto a las consecuencias que conlleva el incumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad ejecutora, para evitar una posible reincidencia.

XI. Promover, ante diversas instancias públicas y privadas, apoyos a fin de reducir los índices de uso y abuso de sustancias que causan adicción, detectar y brindar atención oportuna a los adictos, así como abatir los problemas de salud pública relacionados con el consumo.

XII. Impulsar la incorporación de los internos y adolescentes, que obtuvieron su prelibertad o libertad en actividades que les permitan desarrollar su potencial y talento en áreas productivas.

XIII. Ofrecer en albergues temporales y establecimientos abiertos a la población en general, programas y actividades formativas y productivas para la prevención social.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Patronato:

I. Determinar ante las autoridades correspondientes, las acciones requeridas para la realización de sus funciones.

II. Representar legalmente al Patronato.

III. Invitar a miembros distinguidos de los sectores público y privado, a participar como integrantes del mismo.

IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos o resoluciones tomadas por sus integrantes.

V. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Presidir las sesiones del Patronato, orientar los debates que surjan en las mismas y emitir voto de calidad en caso de empate.

VII. Proponer, a los integrantes del Patronato, la invitación de otros organismos o entidades, cuando juzgue conveniente su participación.

VIII. Establecer políticas, programas y acciones, en materia de reinserción y reintegración social, que se desarrollen dentro del Patronato, implementando mecanismos sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios de reinserción y reintegración social.

IX. Realizar actos jurídicos, así como celebrar convenios y contratos con entidades de los sectores público, social y privado, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Patronato.

Artículo 13. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Elaborar el proyecto de orden del día de sus sesiones.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato.

III. Asistir y coordinar las sesiones.

IV. Enviar a los miembros del Patronato, el acta de cada sesión y una vez aprobada por los mismos, recabar las firmas correspondientes.

V. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones e informar de ellos al Presidente del mismo.

VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados.

VII. Formular los dictámenes, opiniones e informes sobre la materia que le sean solicitados.

VIII. Coordinar las acciones de seguimiento que realice el Patronato.

IX. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos y presentarlos a los miembros del Patronato para su aprobación.

X. Elaborar y rendir los informes de actividades y estados financieros.

XI. Establecer los sistemas de control y evaluación, necesarios para cumplir en forma eficaz con las funciones y metas del Patronato.

XII. Formular y presentar para su aprobación los manuales de organización y operación del mismo.

XIII. Concertar fuentes de empleo y capacitación, para los sujetos de atención del Patronato, así como los términos y condiciones para acceder a los mismos.

XIV. Verificar que exista el quórum legal requerido, integrar el registro y recabar las firmas de los asistentes.

XV. Suscribir, junto con los demás miembros del Patronato, las actas de las sesiones.

XVI. Autorizar la entrega de apoyo económico a los sujetos que se encuentren dentro de los programas de prevención.

XVII. Gestionar ante instituciones públicas, sociales y privadas, la donación de recursos económicos y en especie, para el cumplimiento del objeto.

Artículo 14. Son atribuciones del Comisario:

I. Analizar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control utilizados en el Patronato.

II. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe debidamente.

III. Realizar auditorías y revisiones de cualquier naturaleza, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.

IV. Presentar un informe anual de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones realizadas.

V. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto.

Artículo 15. Son atribuciones del Tesorero:

I. Administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, en atención a las necesidades y requerimientos del Patronato.

II. Supervisar la integración de los fondos que genere el Patronato y llevar el control de su ejercicio, su contabilidad y el manejo de los fondos.

III. Expedir comprobantes deducibles de impuesto.

Artículo 16. Son atribuciones de los vocales consejeros:

I. Proporcionar la orientación y asesoría jurídica necesarias, para el ejercicio de las funciones del Patronato.

II. Destinar los recursos, planes, programas, apoyos y gestiones, para el debido cumplimiento del objeto para el cual fue creado el Patronato.

III. Impulsar la difusión en los medios de comunicación, de las acciones llevadas a cabo.

IV. Dirigir sus apoyos económicos y en especie que tiene encomendados.

V. Apoyar en la elaboración y cumplimiento de políticas, programas y acciones, en materia de reinserción y reintegración social para adolescentes, que se desarrollen dentro del Patronato.

Artículo 17. El Presidente y Secretario Técnico serán suplidos por la persona que estos designen, dicha suplencia deberá realizarse por escrito y lo harán de conocimiento en las sesiones del Patronato.

Los miembros del Patronato serán suplidos, en sus ausencias temporales, hasta por quince días hábiles, por el suplente que hayan designado.

Artículo 18. El Patronato celebrará sesiones ordinarias trimestrales con la finalidad de conocer y revisar que se lleven a cabo los planes y programas relativos a su objeto y a las extraordinarias que el Presidente convoque.

Artículo 19. El Patronato sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate, será el Presidente o su representante, quien tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de l Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACION:

PUBLICACION:

24 de agosto de 2015

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".